JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado	0500140030072022 00560 00
Temas y subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE SUSPENSIÓN, Y ABONOS

En atención al escrito allegado por las partes, y por acreditarse los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso hasta el 20 de marzo de 2023.

Por otra parte, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada ANDREA ROMAN GIRALDO, a partir del 27 de julio de 2022, fecha en la que se presentó el escrito al correo electrónico institucional.

Ahora, en atención a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo presentada por el apoderado demandante y la demanda ANDREA ROMÁN GIRALDO, dado que la misma fue presentada por quien solicitó la medida conforme lo dispone el artículo 597 del Código General del Procesos, **SE LEVANTA** la medida de embargo que recae sobre el salario que percibe la demandada al servicio de FLAMINGO. Líbrese Oficio y tramítese por el interesado.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procédase a la entrega de los dineros a favor del proceso a la codemandada ANDREA ROMAN, siempre que los mismos hayan sido retenido a ella en razón del embargo de su salario.

De otro lado, atendiendo a la solicitud del desistimiento de las pretensiones frente al demandado DEYVISON PINTO NAVARRO, sin condena en costas; advierte el despacho que el apoderado tiene facultad para desistir y teniendo en cuenta que el codemandado no ha sido notificado, se da

cumplimiento a los presupuestos del artículo 314 del código general del proceso y, por consiguiente, habrá de aceptarse el desistimiento deprecado, sin condena en costas y expensas, de conformidad con los artículos 314 y 316 numeral 3 del Código General del Proceso, por cuanto la medida cautelar frente a dicho demandado no fue perfeccionada, ni existen dineros producto de retenidos realizadas al mismo.

No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitado en el escrito presentado por la demandada, por cuanto el remitido por el apoderado de la parte demandante en la misma fecha no contiene dicha solicitud y se denota que la misma se puso de forma posterior a mano alzada.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **27 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d3207bd160171640d38e1e18b41d65742dfc10cfb77b3d4ac9a58957ea0e8**
Documento generado en 26/10/2022 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica